

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente Nro. 11001400301620200033500

**DEMANDANTE: LIBIA LADINO COBOS**

**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda, para que la parte actora, en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, las siguientes irregularidades:

1. Corrijase el encabezado de la demanda, en cuanto el tipo de acción que se pretende, teniendo en cuenta que el poder faculta para interponer acción de saneamiento a la propiedad regida por la Ley 1561 de 2012.

2. Conforme al numeral anterior, adecúese la pretensión primera, comoquiera que en esta se menciona que se trata de prescripción extraordinaria de dominio, acción que se encuentra regulada por el artículo 375 del C.G. Del P.

3. Intégrese en debida forma el extremo pasivo de la demanda, tomando en consideración que la acción debe dirigirse contra quienes aparecen inscritos como titulares de derechos reales de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En la misma forma deberá adecuar el poder especial.

4. Ampliar los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar la fecha exacta a partir de la cual la demandante ejerce actos de posesión sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 5° del artículo 82 del Estatuto General Procesal).

5. El extremo actor de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, tendrá que aportar los anexos solicitados tales como (i) plano certificado por la Autoridad Catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

6. Alléguese certificado de avalúo catastral para el año 2020, del predio objeto del proceso para efectos de determinar competencia por el factor cuantía (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

7. De conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Estatuto General del Proceso, inclúyase el acápite denominado "CUANTÍA" en el escrito demandatorio, como quiera que deberá indicarse la cuantía del presente juicio verbal, conforme lo prevé aquella disposición normativa. (Numeral 9° del art. 82 ib).

8 Alléguese certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes. (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

9. Alléguese certificado especial para procesos de declaración de pertenencia, donde consten las personas inscritas como propietarias de los derechos reales y los gravámenes que lo afectan, en un periodo de diez (10) años si fuere posible, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que este documento determina si el predio es un bien baldío o no. (Numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

10. Manifieste si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley 1561 de 2012.

11. Indique la dirección donde deberán practicarse las notificaciones de la entidad demandante, en los términos del numeral 11° del C.P.C.

12. Indique el lugar donde deberá recibir notificaciones electrónicas la parte demandada, con observancia lo dispuesto en el numeral 10° del Código General del Proceso.

13. Infórmense los linderos generales y especiales del predio de mayor extensión, como del predio que se pretende segregar.

14. Adecúese la solicitud de prueba testimonial, dando aplicación al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos que van hacer objeto de prueba por parte de cada uno de los testigos, no en forma genérica como se ésta haciendo en la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17aa02af8c326c18fc38e0281a4bc473559bbeca7150051ed42199d07c179269**

Documento generado en 21/07/2020 04:36:32 p.m.